

Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía-La Guajira

Marzo, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS

DEMANDADO: ALEXANDER ALFONSO DELUQUE CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00048-00

<u>AUTO</u>

Mediante auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 26 del 11 de marzo de 2024, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de internet de la rama judicial, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que feneció el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanará la demanda hasta esa fecha, razón por la cual habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía- La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES

JUEZ